



Junta General
del Principado de Asturias

14. Exclusión de los sábados en el cómputo de días hábiles a los efectos del artículo 119.1 del Reglamento de la Junta General (BOJG/X/B/627).

1. El artículo 119.1 del Reglamento de la Junta General establece que en el cómputo de los plazos por días se entienden incluidos exclusivamente los días hábiles y en los fijados por meses, si el último día fuera inhábil, el plazo finaliza el siguiente día hábil.

2. Hasta ahora en la Junta General los sábados se venían considerando hábiles a los efectos de ese cómputo, si bien, por Acuerdo de 28 de julio de 2015, la Mesa, con el fin de facilitar las tareas parlamentarias, dispuso que, cuando el vencimiento de un plazo para la presentación en el Registro de la Cámara de escritos y documentos de índole parlamentaria tenga lugar en sábado, la presentación puede realizarse hasta las catorce horas del siguiente día hábil.

3. Esta medida se ha revelado eficaz y en la práctica el sábado ha dejado de ser un día funcional a tales efectos. A eso ha de añadirse el dato de que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aunque, según su disposición adicional quinta, no es de aplicación a la actividad parlamentaria de las Cámaras Legislativas, pasa a considerar inhábiles los sábados (artículo 30.2), en una dirección, pues, similar a la que venía apuntando la práctica de la Junta General.

Así lo anterior, la Mesa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 37.1 a) e i) del Reglamento de la Cámara, acuerda:

Primero. Declarar que los sábados son días inhábiles a los efectos del artículo 119.1 del Reglamento de la Junta General, siendo el sábado 8 de octubre de 2016 el primer sábado inhábil.

Segundo. Dejar sin efecto el acuerdo de 28 de julio de 2015 sobre vencimiento de plazos en sábado desde el sábado 8 de octubre de 2016, incluido.